



# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

## ANTECEDENTES

I.- Que la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, textualmente refiere: “...La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. ...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones ...”; y,

II.- Que la fracción I del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece literalmente: “Art. 167. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;...”

## MARCO LEGAL

Único.- Los artículos mencionados en el capítulo de Antecedentes y los artículos 439, 440 y 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

## CONSIDERACIONES

Única.- Considerando que conforme a los preceptos legales antes invocados el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe emitir el cuerpo reglamentario en el que determine la forma en que se proporcionarán los medios necesarios para que los Asistentes Electorales desempeñen las funciones de auxilio de los órganos



del propio Instituto en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; de verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; de apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; así como los demás que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente en lo referente al mecanismo de recolección de la documentación de las casillas, cuando fuere necesario, es de emitirse el siguiente

### REGLAMENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la provisión y uso de los medios necesarios para el desempeño de la función que a los Asistentes Electorales encomienda el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche e intervención de los Representantes que los Partidos Políticos y Coaliciones, en lo sucesivo los Partidos, faculten para acompañarlos en sus funciones.

Art. 2.- A cada uno de los Asistentes Electorales designados por el Consejo General el Instituto le asignará un vehículo con chofer y el combustible necesario para su funcionamiento. El vehículo deberá portar en lugar visible la correspondiente identificación.

Art. 3.- Los Asistentes Electorales utilizarán dicho medio de transporte para el desempeño de su función apegándose a las rutas, fechas y horarios que previamente les indicarán los Consejos Electorales Distritales a los que se encuentren subordinados y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

Art. 4.- Los Asistentes Electorales darán prioridad a la tarea de apoyo a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para el traslado de los documentos y materiales electorales requeridos para la instalación de la casilla y, una vez clausurada ésta, el de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Municipales y Distritales.

Art. 5.- Los Representantes que los Partidos faculten para acompañar a los Asistentes Electorales podrán acudir ante la Secretaría del respectivo Consejo Electoral Distrital para informarse de las rutas, fechas y horarios a que se ajustará la actuación del Asistente Electoral al que deban acompañar. La validez de la actuación de los Asistentes Electorales no se verá afectada en el caso de que los Representantes facultados para acompañarlos en el desempeño de su función no lo hagan.

Art. 6.- Los Representantes facultados por los Partidos, en el desempeño de su encargo, se transportarán con sus propios medios.

Art. 7.- Los Representantes facultados por los Partidos únicamente se limitarán a observar que la actuación del correspondiente Asistente Electoral se apegue a lo ordenado por el respectivo Consejo Electoral Distrital y a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, quedando comprendidos en la prohibición que establece la segunda parte del artículo 409 del Código de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo que establece el art. 407 del mismo Código.

Art. 8.- Cualquier anomalía que, en el proceder del Asistente Electoral, detecten los Representantes podrán informarla por escrito al Consejo Electoral Distrital correspondiente, por conducto del Representante que su Partido tenga acreditado ante ese Consejo, órgano que podrá acordar o adoptar las medidas que estime pertinentes al caso.

Art. 9.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento y proporcionar a los Asistentes Electorales cualesquiera otros medios que sean necesarios e idóneos y facilidades que requieran para el eficaz desempeño de sus labores.

**TRANSITORIOS:**

Primero.- El Reglamento a que se contrae este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos administrativos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que se opongan a dicho Reglamento.

Tercero.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

C.D.E.O. GONZALO BOJÓRQUEZ RISUEÑO

LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA